

## COMISIÓN DE SALUD



### **DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RELATIVO A ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA FIEBRE CHIKUNGUNYA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para dictamen la iniciativa que reforma el artículo 134, fracción VI, de la Ley General de Salud, relativo a actividades de prevención y control de la fiebre chikungunya.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

#### **METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

#### **I. ANTECEDENTES**

El **15 de octubre de 2015**, el **Diputado Diego Valente Valera**, del Grupo Parlamentario de **Partido Verde de México**, presentó iniciativa que **reforma**

## COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**el artículo 134, fracción VI, de la Ley General de Salud, relativo a actividades de prevención y control de la fiebre chikungunya.**

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **138/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador señala que la fiebre chikungunya es una enfermedad transmitida al ser humano por mosquitos infectados, los síntomas más comunes son: fiebre, intensos dolores articulares, dolores musculares y de cabeza, náuseas, cansancio y erupciones cutáneas.

El proponente menciona que hasta abril de 2015 se encontraron 1, 379,000 casos de chikungunya en las islas del Caribe, los países de América Latina y los Estados Unidos de América.

Por lo que respecta a nuestro país, el diputado establece que el primer caso de chikungunya se presentó en una mujer de 39 años, la cual había viajado al Caribe. Aunado a esto y por la presencia detectada del mosquito *Aedes albopictus* en gran parte del territorio nacional, se convierte en un peligro potencial para que el vector (mosquito) adquiriera el virus de chikungunya y este, a su vez, infecte a más seres humanos a nivel local.

El legislador hace mención que debido a que esta enfermedad no se había presentado previamente en México, nos hace susceptibles a una virulencia elevada. Aunado a lo anterior, una parte de los casos son asintomáticos o con síntomas semejantes a los de otras enfermedades comunes de nuestro territorio, como el dengue, lo que torna complicada la detección oportuna y favorece la posibilidad de que se incremente el número de mosquitos con capacidad de adquirir el virus a partir de los individuos infectados, lo que se puede convertir en una epidemia.

El proponente señala que de acuerdo con los datos de la Secretaría de Salud Federal, en sólo un año el virus chikungunya pasó de uno a 3 mil 306 casos, extendiéndose a 16 estados de la República Mexicana.

## COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

El mayor número de casos se presentan en los estados de Guerrero (1,161), Oaxaca (646), Chiapas (576), Michoacán (416) y Veracruz (249).

La tasa de morbilidad del virus es del 0.45%, y aun no existe vacuna o tratamiento efectivo alguno, asimismo su atención genera erogaciones de 57 millones de pesos por incapacidades. Además, esta epidemia afecta a los estados más pobres de nuestro país.

A manera de conclusión, el iniciante indica que es preciso concientizar a través de los medios de comunicación y ajustar el marco jurídico correspondiente para agregar dicho padecimiento y contemplar así sus posibles soluciones.

Por estas razones sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
<b>CAPITULO II Enfermedades Transmisibles</b>	<b>CAPITULO II Enfermedades Transmisibles</b>
<b>Artículo 134. ...</b> I. a V. ... VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos; VII. a XIV. ....	<b>Artículo 134. ...</b> I. a V. ... VI. Fiebre amarilla, dengue, <b>fiebre chikungunya</b> y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos; VII. a XIV. ....

### III. CONSIDERACIONES

a) El gobierno Federal tomó diversas medidas para hacer frente a la infección de chikungunya durante el 2015. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, precisó que se presupuestaron 719 millones de pesos, de los cuales 319 millones se destinaron para controlar la reproducción del mosquito (fumigaciones) y 400 millones para campañas de promoción y concientización. Dichas campañas siguen teniendo presencia en todo el país y han tenido un alto grado de impacto en la población.

b) Así mismo, se considera que en la parte final de la fracción VI del artículo 134 de la Ley General de Salud "*y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos*", queda comprendida la enfermedad del chikungunya. Se entiende

## COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

que el legislador haya previsto un enunciado general que pueda comprender todos los virus que surjan temporalmente en el país, de modo que no sea necesario reformar la ley cada vez que una enfermedad transmisible tenga incidencia en el territorio.

c) Es comprensible que la fiebre amarilla y el dengue tengan una mención especial en la fracción, por la tasa de morbilidad y mortalidad que presentan.

En el caso de la fiebre amarilla, la mitad de los pacientes mueren en un plazo de 10 a 14 días. Por lo que respecta al dengue, según la publicación de la Semana Epidemiológica N° 50 a cargo de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles, tiene una tasa de mortalidad del 0.70 %.

A diferencia de lo que sucede con el chikungunya, al existir cuatro tipos de virus, la persona que se infectó una vez, puede volver a sufrir la infección.

d) Además existen numerosas medidas que el gobierno Federal según lo indicado por la Organización Panamericana de la Salud ha tomado, dentro de las cuales se mencionan como las más importantes: la difusión en medios de comunicación sobre las precauciones que debe tomar la ciudadanía, así como que el gobierno lleve un control de los tipos de mosquitos, vigilar casos en el sistema de salud, preparación de laboratorios específicos para poder detectar a tiempo la infección.

e) Por lo anterior, se considera que no es necesario hacer mención específica de la fiebre chikungunya en la fracción VI del artículo 134 de la Ley General de Salud, pues ésta queda comprendida en la última frase de dicha fracción y además, existen medidas de gran alcance, que ya se están tomando y se seguirán llevando a cabo, para atender esta enfermedad.

Por las consideraciones que anteceden, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta H. Asamblea los siguientes:

### IV. RESOLUTIVOS

**UNICO.** - Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 134, fracción VI, de la Ley General de Salud, relativo a actividades de prevención y control de la fiebre

## COMISIÓN DE SALUD



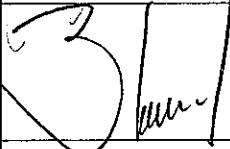
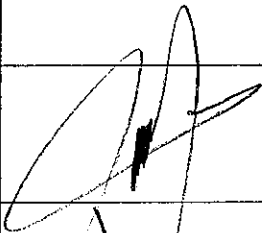

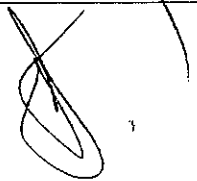


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

chikungunya, presentada por el Diputado Diego Valente Valera, del Grupo Parlamentario de Partido Verde de México.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL  
A 18 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			

# COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RELATIVO A ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA FIEBRE CHIKUNGUNYA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIEGO VALENTE VALERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

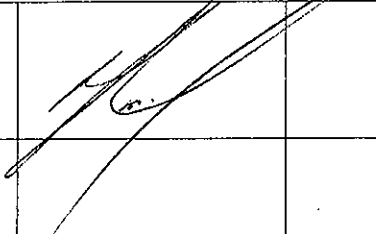
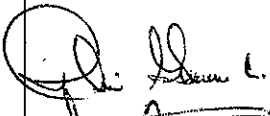
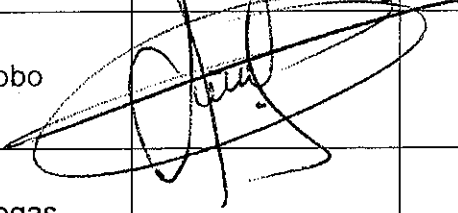
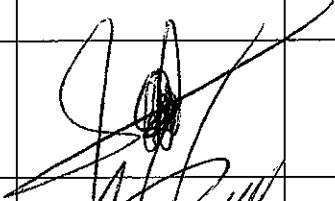

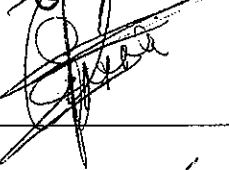
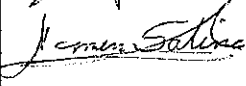


Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			

# COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RELATIVO A ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA FIEBRE CHIKUNGUNYA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIEGO VALENTE VALERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

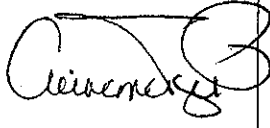

Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			

# COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RELATIVO A ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA FIEBRE CHIKUNGUNYA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIEGO VALENTE VALERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			